



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 54 De Miércoles, 8 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220170058200	Especiales	Diana Marcela Leyton	Juan Bautista Castellanos Leyton	07/07/2020	Auto Ordena - Emplazamiento Del Demandado Jhon Fredy Gonzalez Arias
41001311000220200005300	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Paola Andrea Otalora Polo	Juan Nicolas Villabon	07/07/2020	Auto Ordena - Emplazamiento De Acreedores En El Registro Nacional De Personas Emplazadas
41001311000220200005200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Yessica Marcela Trujillo Ortiz	Ederson Buendia Canoles	07/07/2020	Auto Ordena - Emplazamiento De Acreedores En El Registro Nacional De Personas Emplazadas
41001311000220180060400	Ordinario	Danny Alberto Nuñez Cachaya	Maidy Johana Zamora Farfan	07/07/2020	Auto Concede Termino - Corre Traslado Prueba De Adn

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

66142a4d-a809-4ff2-9363-43bd4c064dcf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 54 De Miércoles, 8 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200008300	Ordinario	Abel Araujo Galindo	Jesus Antonio Araujo Hernandez	07/07/2020	Auto Rechaza - Demanda Tras No Haber Sido Subsanaada.
41001311000220160033300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Marly Tatiana Trujillo Calderon Y Otros		07/07/2020	Auto Decide - Inactiva Proceso
41001311000220190028100	Procesos Verbales	Yurani Pedreros Bravo	Boaz Cohen	07/07/2020	Auto Decide - Auto Releva Curador
41001311000220190012400	Procesos Verbales	Oscar Orlando Mendoza Sarmiento	Carmen Helena Fontalvo Rodriguez	07/07/2020	Auto Decide - Fija Fecha Para Prueba De Adn Para El 5 De Agosto De 2020 8:30Am, Decreta Pruebas Y Fija Fecha Para Audiencia 372 C.G.P. Para El 17 De Agosto De 2020 A Las 9:00Am

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

66142a4d-a809-4ff2-9363-43bd4c064dcf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 54 De Miércoles, 8 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180067500	Procesos Verbales Sumarios	Mireya Cordoba Dussan	Uver Montenegro Castañeda	07/07/2020	Auto Ordena - Auto Ordena Secretaría De Cumplimiento Inmediato A Lo Ordenado En El Numeral 2 Del Auto De Fecha 22 De Enero Del Presente Año Dando Aplicación A Lo Dispuesto En El Decreto 806 De 2020, En Lo Que Corresponde A La Notificación Del Demandado Por Correo Electrónico.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

66142a4d-a809-4ff2-9363-43bd4c064dcf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 54 De Miércoles, 8 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180069300	Procesos Verbales Sumarios	Yonn Alexander Baron Perez	Jessica Katherin Gamez Arias	07/07/2020	Auto Pone En Conocimiento - Poner En Conocimiento De La Parte Interesada Lo Informado Por La Apoderada De La Parte Demandante Obrantes A Folios 111 Al 116.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 8 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

66142a4d-a809-4ff2-9363-43bd4c064dcf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado segundo de Familia Neiva- Huila

Neiva – Huila primero 8° de julio de 2020

La secretaria del Juzgado Segundo de familia de Neiva informa: que los autos que se están notificando por estado y que se referencian en el listado de este estado fueron registrados en la plataforma Siglo XXI, como en la plataforma **justicia web TYBA**, donde podrán verificar los expedientes, juntos con las actuaciones que se registren.

Cindy Andrea Romero Cantillo  
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2017 00582 00  
**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** LUZ PERLA CASTELLANOS LEYTON  
**REPRESENTANTE:** DIANA MARCELA LEYTON  
**DEMANDADOS:** JUAN BAUTISTA CASTELLANOS  
**PRESUNTO P:** JHON FREDY GONZALEZ ARIAS

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor Jhon Fredy González Arias y que según información allegada por la parte actora, se desconoce el lugar actual de ubicación del mismo, razón por la que solicita el emplazamiento de dicho demandado, a ello se accederá. No obstante, la misma se hará en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, para lo cual no habrá lugar a sufragar costos del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** del demandado **JHON FREDY GONZALEZ ARIAS**, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10° del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO: SECRETARÍA** una vez ejecutoriada la presente providencia deberá proceder con la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00053 00**  
**PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**SOLICITANTES: PAOLA ANDREA OTALORA POLO**  
**JUAN NICOLAS VILLABON VARGAS**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el estado en que se encuentra el proceso, se considera:

1. En auto calendado el 27 de febrero de 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., esto es, a través de un medio escrito masivo de amplia circulación nacional, concediéndole a las partes un término de diez (10) días para que realizara las diligencias pertinentes del caso, respectivamente, sin que hasta la fecha hayan dado cumplimiento a dichas exigencias pues no aportaron la publicación de emplazamiento de los acreedores, carga sin la cual, no es posible continuar con el trámite del proceso; de hecho, ninguna actuación se ha evidenciado, encontrándose el proceso sin ningún impulso desde esa data.

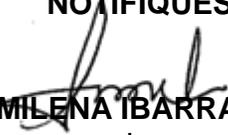
2. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a través del Decreto 806 del 2020 se adoptaron algunas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre ellas que la publicación de los emplazamientos se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme lo establece el artículo 10° de dicha normativa, que en el presente caso y por ser norma procesal tiene vigencia inmediata, amén que este trámite estaba pendiente precisamente de la actuación que ahora se reguló de la manera indicada

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos que se había ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, se realice en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que una vez ejecutoriada la presente providencia proceda a la inclusión ordenada y efectúe la contabilización de términos frente a esa actuación

**NOTIFIQUESE.**

  
**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**  
Juez.

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00052 00**  
**PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**SOLICITANTES: YESSICA MARCELA TRUJILLO ORTIZ**  
**EDERSON BUENDIA CANOLES**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el estado en que se encuentra el proceso, se considera:

1. En auto calendado el 27 de febrero de 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., esto es, a través de un medio escrito masivo de amplia circulación nacional, concediéndole a las partes un término de diez (10) días para que realizara las diligencias pertinentes del caso, respectivamente, sin que hasta la fecha hayan dado cumplimiento a dichas exigencias pues no aportaron la publicación de emplazamiento de los acreedores, carga sin la cual, no era posible continuar con el trámite del proceso; de hecho, ninguna actuación se ha evidenciado, encontrándose el proceso sin ningún impulso desde esa data.

2. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a través del Decreto 806 del 2020 se adoptaron algunas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre ellas que la publicación de los emplazamientos se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme lo establece el artículo 10° de dicha normativa, que en el presente caso y por ser norma procesal tiene vigencia inmediata, amén que este trámite estaba pendiente precisamente de la actuación que ahora se reguló de la manera indicada

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER que** el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos que se había ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, se realice en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que una vez ejecutoriada la presente providencia proceda a la inclusión ordenada y efectúe la contabilización de términos frente a esa actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**

Juez.lr

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 53 del 8 de julio de 2020-

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2018 00604 00  
**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** DANY ALBERTO NUÑEZ CACHAYA  
**DEMANDADO:** DANY ALEJANDRO NUÑEZ ZAMORA  
**REPRESENTANTE:** MAIDY JOHANA ZAMORA FARFAN

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, de la prueba científica de ADN allegada en memorial que antecede, se **CORRE TRASLADO** por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

Se **ADVIERTE** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fm.Consulta>

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**  
**Juez.**

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p> <p></p> <p><b>Secretaria</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2020 00083 00  
**PROCESO:** PETICIÓN DE HERENCIA  
**DEMANDANTE:** ABEL ARAUJO GALINDO  
**DEMANDADO:** JESÚS ANTONIO ARAUJO HERNÁNDEZ

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que la demanda propuesta por el señor Abel Araujo Galindo contra el señor Jesús Antonio Araujo Hernández, no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 9 de marzo de 2020 que fue notificado por estado el 10 de marzo siguiente, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que habiéndose notificado el precitado auto por estado el 10 de marzo de 2020 la parte actora tenía para subsanar la demanda, los días 11, 12 y 13 de marzo y 1 y 2 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la suspensión de términos judiciales por la pandemia empezó el 16 de marzo y se levantó según Acuerdo PCSJA-20-11567 a partir del 1 de julio hogaño, sin que la parte accionante la hubiera subsanado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN: 41001 3110 002 2016 00333 00**  
**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**INTERESADO: MATILDE BARREIRO Y OTROS**  
**CAUSANTE: JOSÉ GILDARDO TRUJILLO VARGAS**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se evidencia que pese a que en autos calendados el 2 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020 se requirió a los interesados para que allegaran los documentos que exigió la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para expedir el paz y salvo y continuar con el trámite del proceso, dicha carga no se materializó en el término concedido el cual feneció el 13 de marzo de 2020, fecha anterior a la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura por razón de COVID 19, por lo que frente al término concedido a los interesados para cumplir con la obligación que les competía no se suspendió por ese hecho ya que antes de dicho decreto ya había culminado.

En consideración a lo anterior y como quiera que, frente al presente asunto no es posible decretar desistimiento tácito o tomar otra decisión por parte del Despacho de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., como tampoco realizar otra labor de impulso, se dispondrá dejar el expediente en Secretaría para su inactivación de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10618 de 2016, tal como se anunció en el auto antes señalado, con la advertencia de los interesados que su reactivación se ordenará solo si aquellos cumplen con la carga que les compete y respecto de la cual ya se les ha requerido en varias ocasiones.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESULEVE:

**PRIMERO:** DEJAR el expediente en Secretaría para su inactivación de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10618 de 2016, tal como se anunció en anterior.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a los interesados que la reactivación del proceso solo se ordenará solo si aquellos cumplen con la carga que les compete y respecto de la cual ya se les ha requerido en varias ocasiones

**NOTIFIQUESE.**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**

Juez.

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8de julio de 2020-</p> <p> <b>Secretaria</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN : 41001 3110 002 2019- 00281 -00**  
**PROCESO : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**  
**DEMANDANTE : YURANI PEDREROS BRAVO**  
**DEMANDADA: BOAZ COHEN**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se continua con el trámite evidenciando que la comunicación enviada a la apoderada de oficio Abogada Sandra Liliana Ruiz Rodríguez quien fuera designada como Curador Ad-Litem del demandado Boaz Cohen, fue devuelta, por lo que se la relevará y se designará una nueva.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. Sandra Liliana Ruiz Rodríguez, como curadora ad litem de la demandada, en su lugar, DESIGNAR en esa calidad Dr. Andrés Augusto Laverde Olaya, c.c. 12.198.318 y T.P. 179.688 del C.S.J., quien se puede notificar a través del correo electrónico [tutolaverde@yahoo.es](mailto:tutolaverde@yahoo.es). Secretaria comuníquese esta designación a su correo electrónico y hágase el seguimiento. Secretaría deje las constancias del caso.

SEGUNDO: SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ**

Maria i

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2019 00124 00  
**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** OSCAR ORLANDO MENDOZA  
SARMIENTO  
**DEMANDADOS:** OSCAR DAVID MENDOZA FONTALVO  
OSCAR JULIÁN MENDOZA FONTALVO  
**REPRESENTANTE:** CARMEN HELENA FONTALVO  
RODRÌGUEZ

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se continúa con el trámite de este proceso:

1. Advertido que la fecha programada por el despacho para la práctica de ADN quedó fijada para el 25 de marzo de 2020, cuando se ordenó suspensión de términos y ordenó confinamiento preventivo para la mayoría de las personas y entidades con marcadas excepciones y que el extremo demandado no se hizo presente, pues así refulge de la constancia allegada por la parte actora, en aras de garantizar la efectiva comparecencia de los dos menores de edad demandados y como quiera que la prueba ya fue cancelada por el demandante, se procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, advirtiéndosele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, núm. 2, del Código General del Proceso.

2. Para dar impulso al proceso y como quiera que ambas partes solicitaron interrogatorios de parte, se procederá también a finar fecha la audiencia de que trata el art. 372 del CGP,

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H)**

### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta capital, para que realice la toma de los exámenes para la prueba de genética de ADN ordenada en auto calendado el 26 de febrero de 2020, entre el señor OSCAR ORLANDO MENDOZA SARMIENTO y los menores OSCAR DAVID y OSCAR JULIÁN MENDOZA FONTALVO, para lo cual se programa la hora de las **8:30am del día 5 de agosto del año 2020.**

Secretaría, remitirá **por esta ocasión** oficio a ambas partes junto con la copia de este auto para comunicar la fecha y hora de la toma de muestras de ADN ; como quiera que la representante legal de los menores demandado no proporcionó correo electrónico, se le remitirá a su apoderado a fin de que este haga el enteramiento pertinente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al extremo demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, núm. 2, del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse

a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y el estado será electrónico para consulta en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

**CUARTO: DECRETAR como pruebas:**

**Por la parte demandante:** a) La documental allegada con la demanda y b) Interrogatorio de la representante legal de los menores de edad con las limitantes que la normativa establece frente a los derechos de sus representados.

**Por la parte demandada:** a) En interrogatorio del demandante.

Parágrafo: Advertir que la prueba de ADN ya fue decretada desde el auto admisorio pendiente de ser practicada en la fecha antes señalada.

**QUINTO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata en el art. 372 del CGP, el día 17 de agosto a las 9:00 a.m. **Advertir** a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAM, por los que los dos extremos de la Litis junto con sus abogados deberán garantizar la conectividad en la fecha y hora señaladas, el Despacho previo a la audiencia les remitirá la invitación al correo electrónico que fue suministrado en el proceso al cual deberán estar atentos.

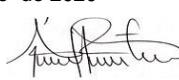
**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandada que dentro de los 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, aporte su correo electrónico y a los demás extremos si existe alguna novedad en sus correos los reporten en ese mismo término al correo del Despacho.

**NOTIFÍQUESE.**



**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.**  
Juez.

Jpdlr

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p>  <p><b>Secretaria</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**Radicación: 41001 3110 002018 00675-00**  
**Expediente: AUMENTO DE ALIMENTOS**  
**Demandante: MIREYA CORDOBA DUSSAN**  
**Demandado: UVER MONTENEGRO CASTAÑEDA**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19 y evidenciado que la Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto del 22 de enero de 2020, se ordenará su acatamiento inmediato, en cuanto la actuación dispuesta y dado que la parte demandante no ha efectuado tampoco ninguna actuación para darle impulso al proceso, se requiere para continuar con este trámite:

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia Resuelve:

PRIMERO; ORDENAR A secretaría de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 22 de enero del presente año dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo que corresponde a la notificación del demandado por correo electrónico.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE.

  
**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p> <p> <b>Secretaria</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**Radicación: 41001 3110 002 2018-00693-00**  
**Proceso: DISMINUCION DEALIMENTOS**  
**Demandante: YONN ALEXANDER BARON PEREZ**  
**Demandada: JESSICA KATHERIN GOMEZ ARIAS**

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se considera:

PONER en conocimiento de la parte interesada lo informado por la apoderada de la parte demandante obrantes a folios 111 al 116.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran ( el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº 53 del 8 de julio de 2020-

**Secretaria**